

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2024 00102 00

(Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y los títulos aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 774 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de CIEK COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S. para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de SARESCO S.A.S. las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

➤ Factura No. SR-100

a) \$ 200.166.867.00, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de julio de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones. Lo anterior, en 30 días so pena de

terminar el juicio por desistimiento en la forma prevista por el artículo 317 del C. G. del P.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Téngase en cuenta que la demandante actúa por conducto de su apoderado judicial debidamente constituido el abogado Eduardo Enrique Bello Acosta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e5ab3e1348903380ebc521a27c86b7dc47d0d6064832783f84da36060594a3**

Documento generado en 03/05/2024 02:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>